

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día once de julio del año dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento setenta y dos (172-2019)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Solicito Resoluciones y notas enviadas a Seguros del Pacífico, S.A. con relación a las fianzas de la empresa UDP CONCRESCOL-EBEN EZER referente al proyecto: AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S)-KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ESTACIONES 2-480 A 4+873.59”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en [REDACTED] el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de



acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120, Gerencia Legal Institucional y Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas –en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información.

VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120** respondió a través de un memorando bajo referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-160719-05, de fecha dieciséis de julio del presente año, entre otros puntos lo siguiente: “En atención a requerimiento No. 0172/2019 de fecha 11 de julio de 2019, referente a solicitud sobre **‘resoluciones y notas enviadas a Seguros del Pacífico, S.A. con relación a las fianzas de la empresa UDP CONCRESCOL EBEN-EZER’**, le informo que será a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones o en su defecto la Gerencia Legal Institucional del Ministerio quien proporcionará dicha información”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.

VIII. Por su parte, la Gerencia Legal Institucional respondió mediante un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1323-2019, recibido en fecha diecisiete de julio del presente año, indicando lo siguiente: “Hago referencia a memorando UAIP-/108-2019 de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 172-2019, en la que un ciudadano requiere lo siguiente:

‘Solicito resoluciones y notas enviada a Seguros del Pacífico, S.A. con relación a las finanzas de la empresa UDP Concescol-Eben Ezer referente al proyecto: Ampliación de carretera CA04S, Tramo III: Construcción de By Pass

de La Libertad entre KM 31.86 (Carretera CA04S)-KM 35 (Carretera CA02W), Departamento de La Libertad. Estaciones 2+480 A 4+873.59’.

Por lo anterior, esta gerencia hace de su conocimiento que la información solicitada en el párrafo que antecede no ha sido generada a la presente fecha”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Legal Institucional del MOP.

IX. Mientras, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional respondió mediante un memorando con referencia MOPT-GACI-0916/2019, recibido en fecha dieciocho de julio del presente año, indicando lo siguiente:

“En relación a su solicitud de información con número de presentación MOP 172-2019, mediante la cual solicita las resoluciones y notas enviadas a Seguros del Pacífico, S.A. con relación a las fianzas de la empresa UDP CONCRESCOL-EBEN EZER referente al Proyecto AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE K 31.86 (CARRETERA CA04S)- KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+480 A 4+873.59.

Al respecto se informa que esta Gerencia no posee en sus archivos la documentación solicitada, por lo cual sugiere dirigir su solicitud de información a Gerencia Legal Institucional para los efectos correspondientes, en virtud de ser la responsable de ejecutar las garantías”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

X. La Oficina de Información y Respuesta del MOP advierte y hace del conocimiento a la ciudadana

que, con base en lo solicitado, en lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 LAIP, esta institución pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes mencionadas. Además, se advierte que en atención a lo manifestado por las mencionadas unidades administrativas de este Ministerio y de conformidad al artículo 73 de la LAIP, nos encontramos ante un caso de información inexistente, ya que, a la fecha no se ha generado, no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana -sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Gerencia Legal Institucional del MOP.
- c) Con base en el Art. 73 LAIP, y con base a las respuestas emitidas por la Gerencia Legal Institucional, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120, nos encontramos ante un caso de información inexistente relativa a “resoluciones y notas enviadas a Seguros del Pacífico, S.A. con relación a las fianzas de la empresa UDP CONCRESCOL-EBEN EZER referente al proyecto Ampliación de carretera CA04S, Tramo III: Construcción de By Pass de La Libertad entre KM 31.86 (Carretera CA04S)-KM 35 (Carretera CA02W), Departamento de La Libertad. Estaciones 2+480 A 4+873.59”; ya que, a la fecha, no se ha generado, no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 